

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2010-00113-00

Previo a resolver sobre la personería en favor del abogado LUIS HERNANDO FÚQUENE SALAS, se le requiere para que allegue el paz y salvo, la renuncia o autorización del colega reemplazado, y que justifique la sustitución del abogado inicialmente nombrado por la señora MARÍA DEL PILAR SARMIENTO MORENO (numeral 5 del Art. 36 Código Disciplinario del Abogado), igualmente, de manera inmediata proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 19/01/23 se notifica el auto
ante juez por diligencia. El Esc. No. 005.
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 ENE. 2023

Exp. No. 11001-31-03-044-2012-00634-00

Acorde con la petición elevada por la perito -fl. 244- y conforme lo establecido en el postulado 286 del Estatuto Procesal, se *corrige* el inciso 3º del proveído de calenda 28 de septiembre de 2.022 -fl 241-, en el sentido de indicar que los honorarios se encuentran a cargo de la parte incidentante, acorde con lo ordenado en el auto que decretó la prueba de calenda 13 de octubre de 2.021. En lo demás el auto permanecerá incólume.

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene en cuenta que la parte incidentada en el término concedido en los autos de fecha 28 de septiembre y 09 de noviembre ambos de 2.022 -folios 241 y 243- NO presentó la pericia enunciada.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los postulados 134 y 228 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 24 del mes de Marzo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2.022, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Lifesize, Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados.

La juez,

NOTIFIQUESE (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 19 de Enero de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 005
El Secretario, [Firma]

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 FNE 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00692-00

Atendiendo la petición que precede —folios 175 y 176—, este despacho,

Dispone,

Primero.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión de los vehículos con placa T GK-045, T GK-046 y T GL-010.

Segundo.- ORDENAR la actualización del oficio N°819 del 10 de diciembre de 2.020 —folio 159—.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Hoy 18/11/23 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 005
El Secretario.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 8 ENE. 2023

Exp. No. 11001-31-03-044-2016-00286-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante -fl. 40-, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar propiedad del extremo pasivo dentro del proceso relacionado en el *petitum*.

Se limita la anterior medida a la suma de \$600'000.000,00

NOTIFIQUESE (1)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 19 de Enero de 2023 se notifica el auto

ante el p... en el Estado No. 005

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

18 ENE. 2023

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00075-00

Al memorialista a folios que antecede se le pone de presente que no existe evidencia de la radicación efectiva del memorial que informa haber presentado el 1 de diciembre de 2020, sin que la anotación manuscrita impuesta haga sus veces, máxime cuando ello no hace las veces de una posible radicación por ventanilla.

No obstante lo anterior, atendiendo a las manifestaciones que anteceden, en las cuales se informa que se han satisfecho la totalidad de las ordenes emitidas en sentencia de instancia, entendida ésta, como la entrega efectiva del inmueble materia de restitución, se dispone la TERMINACIÓN DEL PROCESO y el archivo del presente proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte interesada para que, de manera inmediata, proceda con la devolución del Despacho Comisorio No. 0026 retirado el 20 de mayo de 2019.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Enero 19 / 23 se notifica el auto
anterior por anotación en el Expediente No. 0026
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 8 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00140 00

Se RECHAZA por extemporánea la oposición al secuestro presentada por E Helo S.A.S., en los términos del precepto 309 del Estatuto Procesal, adviértase que la diligencia se practicó el 13 de octubre, ésta se puso en conocimiento por parte de este estrado el 25 de octubre y el incidente de oposición se radicó hasta el 05 de diciembre, actuaciones todas de la data anterior 2.022.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Siervo 29/23 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado N.º 005
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

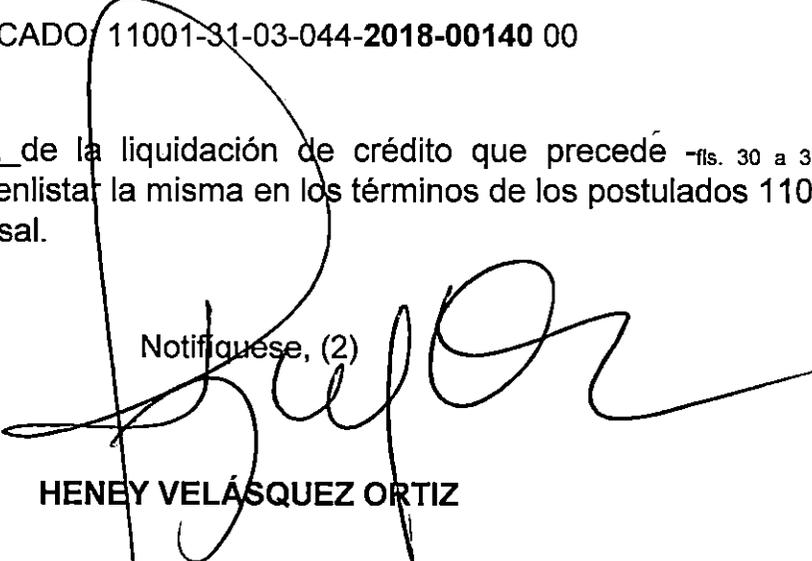
Bogotá D.C., 18 ENE. 2023

RADICADO 11001-31-03-044-2018-00140 00

La actualización de la liquidación de crédito que precede -fls. 30 a 32-,
secretaría, proceda a enlistar la misma en los términos de los postulados 110 y
446 del Estatuto Procesal.

La Juez

Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 18 de Enero de 2023 se notifica el auto
anterior por ante... .. No. 005
El Secretario, 

303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 8 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00347-00

Obre en autos la devolución que hizo la Alcaldía Local Antonio Nariño del Despacho Comisorio No. 088 (CD a fl. 98), en conocimiento de las partes su llegada y agregación.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM del 16 de Mayo de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 en concordancia con el inciso 5 del artículo 411 *ejusdem*)

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informar del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación. Por la parte interesada, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014).

Notifíquese,

La Juez

[Handwritten signature]
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 19 de Enero de 2023 se notifica el auto
anticipador por anticipación al Estado No. 005
El Secretario. *[Handwritten signature]*

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00252-00.

Visto el escrito que antecede y satisfechos los requisitos establecidos en los preceptos 411 y 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 8:00 del día 11 del mes de Nov de 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de la acción, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el **100%** del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada. **Elabórese** el aviso correspondiente.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes del Juzgado 44 Civil del Circuito.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

La diligencia de remate será efectuada de forma presencial, en razón a la seguridad y transparencia de la subasta. De otro lado, téngase en cuenta, que los remates virtuales fueron expuestos por el Decreto 1012 de 2020 pero únicamente en aquellos en que la DIAN tuviera injerencia.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 8 de Enero de 2023 se notificó el auto anterior por autos de fe al Estado No. 005
El Secretario: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 8 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00395-00

Advirtiéndose que, la subrogación efectuada por BANCOLOMBIA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. lo fue en razón del pago de la garantía realizado el **2 de septiembre de 2019** (fl. 94) y que la cesión del crédito reconocida al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra en providencia del 28 de septiembre de 2022 (Fol. 91) se torna posterior, y como allí se indicó "...únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A...", se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), canceló a la entonces ejecutante la suma de \$100'000.000 M/cte., y por lo tanto operó por ministerio de la Ley, a favor de esa entidad y **hasta la concurrencia del monto pagado** una SUBROGACIÓN en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso, **desde el 2 de septiembre de 2019**.

Atendiendo a lo solicitado y siendo procedente, se reconoce y admite la intervención de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. "CISA" como cesionario de los derechos SUBROGADOS en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) dentro del proceso de la referencia y hasta la concurrencia del monto relacionado en precedente inciso.

Se reconoce personería al abogado NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. "CISA", a quien se le requiere a efecto que, de manera inmediata proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

La Juez

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Hoy Enero 19/23 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 005
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 8 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00433-00

Téngase en cuenta que la Curadora ad litem de las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto admisorio (fl. 285) y dentro de la oportunidad legal contestó el libelo inicial (fl. 286 y 287).

A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 9 del mes de Junio del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

De igual manera, se advierte que, en la misma diligencia, a la hora de las 9:15 a.m. se recepcionarán las declaraciones de los testimonios solicitados (parte actora).

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

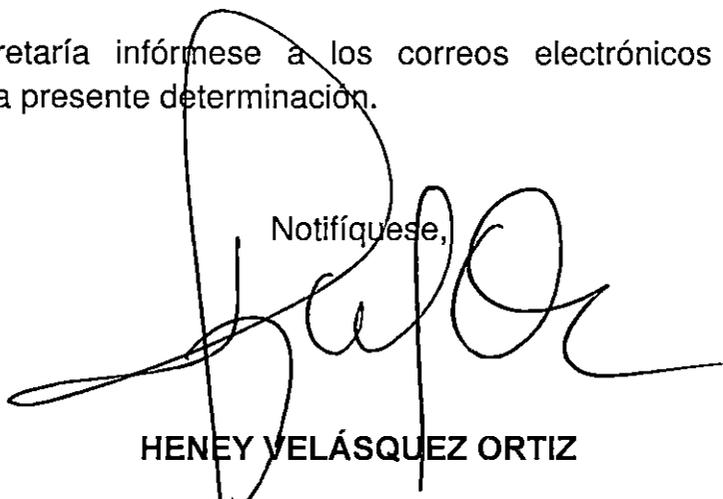
Para su desarrollo, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

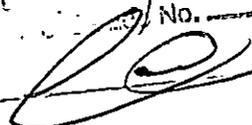
Por secretaría infórmese a los correos electrónicos de todos los intervinientes, la presente determinación.

La Juez

Notifíquese,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Sept 19 / 22 se notifica el auto
anterior por anotación No. 005
El Secretario, 

724

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 DE ENE. 2023.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640- 00

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante proveídos 25 de agosto de 2.021 -fl. 698-, 1º de junio de 2.022 -fl. 704-, y 25 de octubre de 2.022 -fl. 712-, del precepto 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO.- ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

SEXTO.- En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias.

La Juez

[Firma manuscrita]
Notifíquese (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 44
Hoy 9 de ene de 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 005
El Secretario. *[Firma manuscrita]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00807-00

Al memorialista se le pone de presente que, mediante providencia del 3 de junio de 2021 (fl. 65 de este encuadernamiento) **se tuvo en cuenta el embargo de remanentes** comunicado por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá conforme a lo noticiado en oficio No. 83 del 18 de febrero de 2021; ello debidamente comunicado a la precitada célula judicial en oficio No. T.952 del 1 de octubre de 2021, remitido por correo electrónico en la misma data (fl. 74 y 75 de la misma foliatura).

Conforme ello, no se entiende la finalidad del pedimento denominado "registro del embargo".

Por secretaría proceda a efectuar la remisión del expediente a las Oficinas Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ordenada en auto del 19 de octubre de 2020 (fl. 29 del cuaderno principal). Déjense las constancias de rigor.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 8 ene 2023 se notificó el puto
anterior por anotación en el Estado No. 005
El Secretario,

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 ENE. 2023 8 ENE. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00034-00

Previo a incorporar al legajo el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Usme, se requiere, a la citada entidad para que proceda a remitir el audio completo o el acta de la diligencia adviértase que de lo aportado obra un CD cuya grabación es interrumpida en la identificación del predio y sólo se remitió el acta de asistencia, pero no obra en las diligencias si la medida se materializó o no.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 08 de Enero de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 005

El Secretario,